

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea

Año 2020 (*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que se refiere a los Asuntos Generales de la Unión Europea, se decide sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Grupo de trabajo consultivo mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de su Reglamento interno (DOUE L365, 3.11.2020, p. 3).

En cuanto a los Asuntos Financieros de la Unión Europea, se produce la Adopción definitiva (UE, Euratom) 2020/1077 de los presupuestos rectificativos nº 3 de la Unión Europea para el ejercicio 2020 (DOUE L254, 4.08.2020, p. 1), presupuesto rectificativo nº 4 (DOUE L254, 4.08.2020, p. 19) y presupuesto rectificativo nº 5 (DOUE L299, 11.09.2020, p. 1).

Se decide la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Portugal, España, Italia y Austria (DOUE L253, 4.08.2020, p. 1), la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a la solicitud de España «EGF/2020/001 ES/Galicia shipbuilding ancillary sectors» (DOUE L365, 3.11.2020, p. 1), y la movilización del Margen para Imprevistos en 2020 a fin de prestar un apoyo humanitario continuo a los refugiados en Turquía (DOUE L298, 11.09.2020, p. 21).

En los Asuntos Institucionales en este cuatrimestre de 2020, el Consejo nombra de común acuerdo con la Presidenta de la Comisión, a un miembro de la Comisión Europea, por la dimisión de D. Phil Hogan por incumplir personalmente las normas de la pandemia, se nombra a D^a Mairead McGuinness miembro de la Comisión por el resto del mandato (DOUE L335, 13.10.2020, p. 19).

Se proroga de nuevo la excepción temporal al Reglamento interno del Consejo establecida por la Decisión (UE) 2020/430, y prorrogada por las Decisiones (UE) 2020/556, (UE) 2020/702, (UE) 2020/970 y (UE) 2020/1253, habida cuenta de

* Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante los meses de agosto a noviembre de 2020.

las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en la Unión (DOUE L294, 8.09.2020, p. 1; DOUE L376, 10.11.2020, p. 3).

La Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas decide no registrar a la Alianza Europea por la Libertad y la Democracia ASBL (DOUE C331, 7.10.2020, p. 7).

Los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros nombran tres jueces y un abogado general del Tribunal de Justicia (DOUE L292, 7.09.2020, p. 1) y se produce una Comunicación de la Comisión sobre Actualización de los datos utilizados para el cálculo de las sumas a tanto alzado y las multas coercitivas que propondrá la Comisión al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los procedimientos de infracción (DOUE C301, 11.09.2020, p. 1).

Se nombra a los miembros del Comité Económico y Social Europeo para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 y el 20 de septiembre de 2025, y por la que se deroga y sustituye la Decisión del Consejo por la que se nombra a los miembros del Comité Económico y Social Europeo para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 y el 20 de septiembre de 2025, adoptada el 18 de septiembre de 2020 y en el caso de los miembros españoles, se nombra a: Mr Andrés Barceló Delgado; Director General, Unión de Empresas Siderúrgicas (UNESID); Ms María del Carmen Barrera Chamorro, Secretaria Confederal de Empleo, Políticas Sociales y Seguridad Social, Unión General de Trabajadores de España (UGT); Mr Miguel Ángel Cabra de Luna, Vocal de la Junta Directiva de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES), Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales (CEPES); Ms Isabel Caño Aguilar; Responsable de la Oficina de la Unión General de Trabajadores de España (UGT) en Bruselas; Ms Patricia Cirez Miqueleiz, Delegación de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) en Bruselas; Ms María Helena de Felipe Lehtonen; Presidenta, Federación de Empresarios de la Pequeña y Mediana Empresa de Cataluña (FEPIME) Vicepresidenta, Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME); Mr Francisco Javier Doz Orrit, Adjunto a la Secretaría de la Confederación sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.); Mr Javier Garat Pérez, Secretario General de la Confederación Española de Pesca (CEPESCA); Mr Andoni García Arriola, Miembro de la Comisión Ejecutiva de la Coordinadora de Agricultores y Ganaderos (COAG); Mr Antonio García del Riego, Managing Director, Head of European Corporate Affairs, Banco Santander; Mr Manuel García Salgado, Secretario de organización y coordinación Área interna, Unión General de Trabajadores de España (UGT-FICA); Mr Bernardo Hernández Bataller, Secretario General de la Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC) Vocal del Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU) de España; Ms Ileana Izverniceanu De La Iglesia, Directora de Comunicación y Relaciones Institucionales, Portavoz de

la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU); Mr Felipe Medina Martín, Secretario General Técnico, Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados (ASEDAS); Mr José Antonio Moreno Díaz, Asesor jurídico confederal de la Confederación sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) en materia de inmigración; Mr Aitor Murguía Esteve, Miembro del Departamento de Relaciones Internacionales y miembro del Gabinete de Estudios de la Solidaridad Trabajadores Vascos (ELA-STV); Ms María Nikolopoulou, Consejera del CESE en representación de la Confederación sindical de Comisiones Obreras (CC. OO.); Mr Josep Puxeu Rocamora, Director General, Asociación de Fabricantes de Bebidas Refrescantes (ANFABRA); Mr José Manuel Roche Ramo, Secretario General de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Aragón (UPA-Aragón); Mr José Ignacio Salafranca Sanchez-Neyra, Asesor Principal Presidencia, Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE); Mr Ricardo Serra Arias, Presidente de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA) de Sevilla y Andalucía, (DOUE L322, 5.10.2020, p. 1), y se se nombra a un miembro del Comité Económico y Social Europeo para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 y el 20 de septiembre de 2025 (DOUE L355, 26.10.2020, p. 1).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En lo que respecta a la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se decide sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 66.a sesión del Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas en relación con la adopción prevista de criterios de clasificación, decisiones de clasificación, modificaciones de las notas explicativas del Sistema Armonizado u otros criterios para la interpretación del Sistema Armonizado, y recomendaciones para asegurar la interpretación uniforme del Sistema Armonizado en el marco del Convenio del Sistema Armonizado (DOUE L327, 8.10.2020, p. 1; DOUE L352, 22.10.2020, p. 7; DOUE L385, 17.11.2020, p. 11).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que atañe a determinadas normas sobre los operadores económicos autorizados (DOUE L387, 19.11.2020, p. 1), se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L319, 2.10.2020, p. 2; DOUE L361, 30.10.2020, p. 1) y se adoptan varios reglamentos de ejecución relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L301, 15.09.2020, p. 1; DOUE L302, 16.09.2020, p. 8; DOUE L302, 16.09.2020, p. 11; DOUE L302, 16.09.2020, p. 14; DOUE L302,

16.09.2020, p. 17; DOUE L309, 23.09.2020, p. 1; DOUE L382, 16.11.2020, p. 1; DOUE L382, 16.11.2020, p. 4).

En materia de Política Comercial Común, como suele ser habitual, se celebran y modifican tratados internacionales. Así se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República de Cuba, en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones de todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (DOUE L343, 16.10.2020, p. 1), se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la modificación del apéndice 1 del anexo XIII del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, Ecuador y el Perú, por otra (DOUE L304, 18.09.2020, p. 6), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Administrativo creado por el Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías amparadas por los cuadernos TIR (Convenio TIR) en lo que respecta a determinadas modificaciones del Convenio (DOUE L343, 16.10.2020, p. 18), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Aduanero creado en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Corea, por otra, por lo que respecta a una recomendación sobre la aplicación del artículo 27 del Protocolo relativo a la definición de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L343, 16.10.2020, p. 20), se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega, en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones de todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (DOUE L343, 16.10.2020, p. 22).

El Comité Mixto Ce-Islas Feroe modifica los Protocolos nº 1 y 4 del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra [2020/1162] (DOUE L257, 6.08.2020, p. 36), el Comité Mixto de Agricultura modifica el anexo 12 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas [2020/1386] (DOUE L323, 5.10.2020, p. 1).

Se adopta un reglamento sobre medidas de política comercial relativas a determinados productos procedentes de los Estados Unidos de América a raíz de la resolución de una diferencia comercial en el marco del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (DOUE L373, 9.11.2020, p.

1), se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 en lo que respecta a las cantidades disponibles para los contingentes arancelarios de determinados productos agrícolas incluidos en la lista de la OMC de la Unión a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión, un contingente arancelario de carne de aves de corral originaria de Ucrania y un contingente arancelario de carne de vacuno originaria de Canadá (DOUE L392, 23.11.2020, p. 9).

Igualmente, se modifica el anexo del Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión (DOUE L304, 18.09.2020, p. 1), se adopta un reglamento relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión de determinados productos de la pesca para el período 2021-2023 (DOUE L385, 17.11.2020, p. 3), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1352/2013, por el que se establecen los formularios previstos en el Reglamento (UE) n° 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual (DOUE L274, 21.08.2020, p. 3), se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de volúmenes mínimos para los minerales de tantalio o niobio y sus concentrados, los minerales de oro y sus concentrados, los óxidos e hidróxidos de estaño, los tantalios y los carburos de tantalio (DOUE L360, 30.10.2020, p. 1).

Se establece una vigilancia retrospectiva de la Unión respecto a las importaciones de etanol renovable para combustible (DOUE L366, 4.11.2020, p. 12), se fijan los derechos de importación aplicables en el sector de los cereales a partir del 26 de agosto de 2020 (DOUE L277, 26.08.2020, p. 12) y del 27 de agosto de 2020 (DOUE L279, 27.08.2020, p. 1), se fijan los derechos de importación aplicables a determinadas clases de arroz descascarillado a partir del 9 de septiembre de 2020 (DOUE L295, 9.09.2020, p. 4), se fija una reducción a tanto alzado del derecho de importación de sorgo en España procedente de terceros países (DOUE L300, 14.09.2020, p. 24).

Se adopta un reglamento relativo a las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, refrigerados, congelados o transformados destinados al consumo humano procedentes de los Estados Unidos de América (DOUE L370, 6.11.2020, p. 4), y se modifica la Decisión (UE) 2020/491, relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020 (DOUE L359, 29.10.2020, p. 8).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En lo que se refiere a los aspectos internacionales de la Política Agrícola común (PAC), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo Internacional del Café (DOUE L371, 6.11.2020, p. 1), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (COI) en lo que respecta a las condiciones de adhesión del Gobierno de la República de Uzbekistán al Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DOUE L376, 10.11.2020, p. 1), la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Internacional de Cereales en relación con la adhesión del Reino Unido al Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995 (DOUE L311, 25.09.2020, p. 6), y la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Internacional del Azúcar con respecto a la adhesión del Reino Unido al Convenio Internacional del Azúcar de 1992 (DOUE L396, 25.11.2020, p. 3).

Se fijan, para el ejercicio contable de 2021 del FEAGA, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (DOUE L334, 13.10.2020, p. 22), se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L390, 20.11.2020, p. 10), se modifican los anexos II y III del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los límites máximos nacionales y los límites máximos netos para pagos directos de determinados Estados miembros para el año natural 2020 (DOUE L307, 22.09.2020, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea (DOUE L372, 9.11.2020, p. 1) y se adopta un reglamento relativo al reembolso, con arreglo al artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de los créditos prorrogados del ejercicio de 2020 (DOUE L398, 27.11.2020, p. 4).

Se establece el programa plurianual de controles para el período 2021-2025 que deben llevar a cabo los expertos de la Comisión en los Estados miembros para comprobar la aplicación de la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria (DOUE L354, 26.10.2020, p. 9), y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/977 en lo que se refiere al período de aplicación de las medidas tempo-

rales en relación con los controles de la producción de productos ecológicos (DOUE L377, 11.11.2020, p. 5).

Igualmente se modifica el Reglamento (UE) 2018/848, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, en lo que respecta a la fecha de aplicación y a otras fechas que en él se mencionan (DOUE L381, 13.11.2020, p. 1).

El Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo se modifica reiteradamente por lo que respecta a los límites máximos de residuos de las sustancias, así se modifican los anexos II, III y IV respecto a 1,4-diaminobutano, 1-metilciclopropeno, acetato de amonio, bifenazato, clorantniliprol, clormecuat, ciprodinilo, caliza, mandipropamid, pimienta, piridabeno, repelentes: harina de sangre, extractos de algas e hidrocloreuro de trimetilamina en determinados productos (DOUE L358, 28.10.2020, p. 3), los anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de bupirimato, carfentrazona-etilo, etirimol y pirofenona en determinados productos (DOUE L358, 28.10.2020, p. 30), los anexos II, III, IV y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos de azinfós-metilo, bentazona, dimetomorfo, fludioxonil, flufenoxurón, oxadiazón, fosalón, piraclostrobina, repelentes: aceite de resina y teflubenzurón en determinados productos (DOUE L367, 5.11.2020, p. 1).

El Reglamento (UE) n° 37/2010 se modifica para clasificar la sustancia bupivacaína por lo que respecta a su límite máximo de residuos (DOUE L379, 13.11.2020, p. 44) y para clasificar la sustancia lidocaína por lo que respecta a su límite máximo de residuos (DOUE L384, 17.11.2020, p. 3).

Y se adopta un reglamento relativo a las condiciones de importación de alimentos y piensos originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil (DOUE L257, 6.08.2020, p. 1).

En la regulación por productos, vegetales, cereales, hortícolas, se fijan los derechos de importación aplicables en el sector de los cereales a partir del 12 de agosto de 2020 (DOUE L262, 12.08.2020, p. 14), se fijan los volúmenes de activación para los años 2021 y 2022 a los efectos de la posible aplicación de derechos de importación adicionales a determinadas frutas y hortalizas (DOUE L390, 20.11.2020, p. 7), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 en lo relativo a las semillas de sésamo originarias de la India (DOUE L353, 23.10.2020, p. 4), se modifica la Decisión 2003/17/CE del Consejo en lo que atañe a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno realizadas en Ucrania relativas a los cultivos productores de semillas de cereales y la equivalencia de las semillas de cereales producidas en Ucrania (DOUE L356, 26.10.2020, p. 5).

Se adopta un reglamento relativo a una excepción a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a la introducción en la Unión de vegetales para plantación de *Chamaecyparis* Spach, *Juniperus* L. y determinadas especies de *Pinus* L., reducidos natural o artificialmente y originarios de Japón, y por el que se deroga la Decisión 2002/887/CE (DOUE L277, 26.08.2020, p. 6), otro relativo a las medidas fitosanitarias para la introducción en la Unión de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos que han sido retirados del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 (DOUE L275, 24.08.2020, p. 5) y un tercero sobre el formato y las instrucciones de los informes anuales relativos a los resultados de las prospecciones y sobre el formato de los programas de prospección plurianuales y las modalidades prácticas, respectivamente previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L280, 28.08.2020, p. 1).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión en lo que respecta a la madera de *Ulmus* L. y a determinados vegetales para la plantación de *Albizia julibrissin* Durazzini y *Robinia pseudoacacia* L. originarios de Israel (DOUE L275, 24.08.2020, p. 12), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 en lo que respecta a determinados vegetales para plantación de *Malus domestica* originarios de Serbia y a determinados vegetales para plantación de *Acer japonicum* Thunberg, *Acer palmatum* Thunberg y *Acer shirasawanum* Koidzumi originarios de Nueva Zelanda (DOUE L317, 1.10.2020, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1213 en lo que respecta a las medidas fitosanitarias para la introducción en la Unión de determinados vegetales para plantación de *Acer japonicum* Thunberg, *Acer palmatum* Thunberg y *Hacer shirasawanum* Koidzumi originarios de Nueva Zelanda (DOUE L317, 1.10.2020, p. 5).

Se adopta un reglamento relativo a los tipos y especies de vegetales para plantación no exentos del requisito del código de trazabilidad para los pasaportes fitosanitarios con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Directiva 92/105/CEE de la Comisión (DOUE L398, 27.11.2020, p. 6), y se modifica el Reglamento (CE) n° 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los abonos, con el fin de incluir un nuevo tipo de abonos CE en el anexo I (DOUE L377, 11.11.2020, p. 3).

Se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a las medidas para evitar la introducción y propagación en la Unión de la plaga *Agrilus planipennis* Fairmaire procedente de Canadá y los Estados Unidos (DOUE L258, 7.08.2020, p. 6), se establecen medidas para evitar la introducción y propagación en la Unión del virus rugoso del tomate (ToBRFV) y por el que se deroga la Decisión de Ejecución (UE)

2019/1615 (DOUE L262, 12.08.2020, p. 6), se modifica el anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 para prohibir temporalmente la introducción en la Unión de determinados frutos originarios de Argentina a fin de evitar la introducción y propagación en la Unión de *Phyllosticta citricarpa* (McAlpine) Van der Aa (DOUE L267, 14.08.2020, p. 3).

Se adopta un reglamento sobre medidas para evitar la introducción y la propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) (DOUE L269, 17.08.2020, p. 2), se deroga la Decisión 2004/200/CE por la que se adoptan medidas contra la introducción y propagación en la Comunidad del virus del mosaico del pepino (DOUE L354, 26.10.2020, p. 7), se adopta otro reglamento relativo a medidas para impedir la entrada en la Unión de *Agrilus planipennis* Fairmaire desde Ucrania, y por el que se modifica el anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 (DOUE L302, 16.09.2020, p. 20) y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/592 por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas (DOUE L300, 14.09.2020, p. 26).

En cuanto a la ganadería y aves de corral, como suele ser habitual, se modifica reiteradamente la normativa en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L312, 25.09.2020, p. 5; DOUE L360, 30.10.2020, p. 11; DOUE L398, 27.11.2020, p. 2).

Se modifica el Reglamento (CE) n° 429/2008 de la Comisión, sobre normas de desarrollo para la aplicación del Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a la preparación y presentación de solicitudes y a la evaluación y autorización de aditivos para piensos (DOUE L398, 27.11.2020, p. 19), se modifica el anexo VI del Reglamento (CE) n° 152/2009 por el que se establecen los métodos de análisis para la determinación de componentes de origen animal con fines de control oficial de los piensos (DOUE L357, 27.10.2020, p. 17).

Se concede la autorización del: clorhidrato monohidrato de L-cisteína producido por fermentación con *Escherichia coli* KCCM 80180 y *Escherichia coli* KCCM 80181 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L259, 10.08.2020, p. 6), del L-triptófano producido por *Escherichia coli* CGMCC 7.267, CGMCC 11 674 o KCCM 10 534 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L319, 2.10.2020, p. 11), del quelato de zinc de lisina y ácido

glutámico como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L319, 2.10.2020, p. 15), del quelato de cobre de lisina y ácido glutámico como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L319, 2.10.2020, p. 32), de la L-cistina producida por *Pantoea ananatis* NITE BP-02525 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L319, 2.10.2020, p. 36).

Se renueva la autorización de la L-isoleucina producida por *Escherichia coli* FERM ABP-10641 como aditivo nutricional, la extensión de su uso y la autorización de la L-isoleucina producida por *Corynebacterium glutamicum* KCCM 80 189 como aditivo para piensos destinados a todas las especies animales, y se deroga el Reglamento (UE) n° 348/2010 /DOUE L324, 6.10.2020, p. 19), se concede la autorización de la L-metionina producida por *Corynebacterium glutamicum* KCCM 80 184 y *Escherichia coli* KCCM 80 096 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L342, 16.10.2020, p. 1), del clorhidrato monohidrato de L-cisteína producido por fermentación con *Escherichia coli* KCCM 80109 y KCCM 80197 como aditivo para piensos para todas las especies animales (DOUE L397, 26.11.2020, p. 10), del 5'-iosinato disódico producido por fermentación con *Corynebacterium stationis* KCCM 80161 como aditivo para piensos para todas las especies animales (DOUE L397, 26.11.2020, p. 21), del butilhidroxianisol como aditivo en piensos para todas las especies animales excepto gatos (DOUE L324, 6.10.2020, p. 29), de un preparado de *Bacillus amyloliquefaciens* DSM 25840 como aditivo en piensos para todas las especies porcinas (titular de la autorización: Chr. Hansen A/S) (DOUE L317, 1.10.2020, p. 10), de un preparado de citrato de lantánido como aditivo en piensos para lechones destetados (titular de la autorización: Treibacher Industrie AG) (DOUE L319, 2.10.2020, p. 5), de un preparado de *Bacillus subtilis* DSM 32324, *Bacillus subtilis* DSM 32325 y *Bacillus amyloliquefaciens* DSM 25840 como aditivo en piensos para todas las especies de aves de corral de engorde o criadas para puesta o reproducción (titular de la autorización: Chr. Hansen A/S) (DOUE L397, 26.11.2020, p. 14), de un preparado de *Bacillus coagulans* DSM 32016 como aditivo para piensos para suidos lechones lactantes y destetados, aves de engorde y aves ornamentales (titular de la autorización: Biochem Zusatzstoffe Handels- und Produktionsges. mbH) (DOUE L395, 25.11.2020, p. 5), de un preparado de endo-1,4-beta-xilanas y endo-1,4-beta-glucanasa como aditivo en piensos para cerdas lactantes (titular de la autorización: BASF SE) (DOUE L319, 2.10.2020, p. 8), del preparado de *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-1077 como aditivo en la alimentación de terneros, todas las especies rumiantes menores (de cría) excepto corderos y camélidos (de cría) (titular de la autorización: Danstar Ferment AG, representado por Lallemand SAS) (DOUE L319, 2.10.2020, p. 19), de un preparado de endo-1,4-beta-xilanas producida por *Bacillus subtilis* (LMG S-15136) como aditivo en piensos para lechones lactantes y todas las especies porcinas menores, excepto los animales reproduc-

tores (titular de la autorización: Beldem, una división de Puratos NV) (DOUE L319, 2.10.2020, p. 29).

Se autorizan: el preparado de *Bacillus subtilis* DSM 25841 como aditivo para piensos para todas las especies porcinas, incluidas las cerdas, excepto las cerdas lactantes en beneficio de lechones lactantes (titular de la autorización: Chr. Hansen A/S) (DOUE L397, 26.11.2020, p. 6), las sustancias alcohol cinámico, 3-fenilpropan-1-ol, 2-fenilpropanal, 3-(p-cumenil)-2-metilpropionaldehído, alfa-metilcinamaldehído, 3-fenilpropanal, ácido cinámico, acetato de cinamilo, butirato de cinamilo, isobutirato de 3-fenilpropilo, isovalerato de cinamilo, isobutirato de cinamilo, cinamato de etilo, cinamato de metilo y cinamato de isopentilo como aditivos en los piensos para todas las especies animales excepto los animales marinos (DOUE L344, 17.10.2020, p. 2), el preparado de ácido cítrico, ácido sórbico, timol y vainillina como aditivo en la alimentación de lechones lactantes, pavos de engorde y pavos criados para reproducción (titular de la autorización: Vetagro SpA) (DOUE L319, 2.10.2020, p. 22), un preparado de 6-fitasa producida por *Komagataella phaffii* (CG-MCC 12056) como aditivo en piensos para pavos de engorde, pavos criados para reproducción, lechones (lactantes y destetados) y especies porcinas menores (titular de la autorización: Andrés Pinaluba S. A.) (DOUE L319, 2.10.2020, p. 26), se renueva la autorización del *Bacillus amyloliquefaciens* CECT 5940 como aditivo en piensos para pollos de engorde y a su autorización para pollitas criadas para puesta, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1292/2008 (titular de la autorización: Evonik Nutrition & Care GmbH) (DOUE L324, 6.10.2020, p. 3), se autorizan: el éster etílico del ácido β -apo-8'-carotenoico como aditivo en piensos para pollos de engorde, gallinas ponedoras y especies menores de aves de corral para puesta y para engorde (DOUE L324, 6.10.2020, p. 32), el extracto saponificado de pimentón (*Capsicum annum*) (capsantina) como aditivo en piensos para pollos de engorde, especies menores de aves de corral para engorde, gallinas ponedoras y especies menores de aves de corral para puesta (DOUE L326, 8.10.2020, p. 7), y se renueva la autorización de *Saccharomyces cerevisiae* CBS 493.94 como aditivo para la alimentación de caballos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 886/2009 (titular de la autorización: All-Technology Ireland Ltd) (DOUE L324, 6.10.2020, p. 26).

Se modifican: el Reglamento (UE) n° 142/2011 en lo que concierne a las importaciones de alimentos para animales de compañía procedentes de Georgia (DOUE L386, 18.11.2020, p. 6), el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 por lo que respecta a las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos procedentes de Malasia (DOUE L293, 8.09.2020, p. 5), el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión, sobre las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos (DOUE L399, 30.11.2020, p. 1), el anexo I del Reglamento

(CE) n° 798/2008 en lo que respecta a la entrada correspondiente a los Estados Unidos en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L258, 7.08.2020, p. 11), y en lo referente a la entrada sobre Australia en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L394, 24.11.2020, p. 5).

Se decide sobre la vigilancia y la notificación de la resistencia a los antimicrobianos de las bacterias zoonóticas y comensales y se deroga la Decisión de Ejecución 2013/652/UE de la Comisión (DOUE L387, 19.11.2020, p. 8). Se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar (DOUE L366, 4.11.2020, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/466 en lo que respecta al período de aplicación de las medidas temporales (DOUE L314, 29.09.2020, p. 2).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 en lo relativo al muestreo, el método de referencia para la detección y las condiciones de importación respecto al control de las triquinas (DOUE L338, 15.10.2020, p. 7), se modifica el anexo X del Reglamento (CE) n 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere al examen adicional de los casos positivos de encefalopatías espongiiformes transmisibles en animales ovinos y caprinos (DOUE L360, 30.10.2020, p. 13), y se adoptan dos decisiones. Una relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena del subtipo H5N8 en el Reino Unido (DOUE L392, 23.11.2020, p. 60) y otra relativa a las medidas para impedir la introducción en la Unión del virus de la fiebre aftosa procedente de Argelia, Egipto, Israel, Líbano, Libia, Marruecos, Palestina, Siria, Túnez y Turquía (DOUE L386, 18.11.2020, p. 28).

En lo que se refiere a la leche y productos de la ganadería, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/626 en lo que respecta a las listas de terceros países y regiones de terceros países desde los que se autoriza la introducción en la Unión Europea de productos lácteos e insectos (DOUE L359, 29.10.2020, p. 5).

Y en cuanto a los Centros escolares y ayuda alimentaria, se modifican el Reglamento Delegado (UE) 2017/40 en lo que respecta a la evaluación de la puesta en práctica del programa escolar (DOUE L284, 1.09.2020, p. 1) y el Reglamento

de Ejecución (UE) 2017/39 en lo que respecta al seguimiento y la evaluación de la aplicación del programa escolar y a los controles sobre el terreno correspondientes (DOUE L284, 1.09.2020, p. 3).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesaria para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos, se decide la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2020 (DOUE L383, 16.11.2020, p. 1 y 3), la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook relativo a la prórroga del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook (DOUE L356, 26.10.2020, p. 7 y 9).

También se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el marco del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental, por lo que refiere a la solicitud de adhesión del Reino Unido a dicho Convenio, y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/510 (DOUE L311, 25.09.2020, p. 8), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de la Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte creado por el Convenio para la conservación del salmón en el Atlántico Norte por lo que respecta a la solicitud de adhesión del Reino Unido a dicho Convenio, y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/937 (DOUE L348, 20.10.2020, p. 16), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en las reuniones de las Partes en el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central (DOUE L362, 30.10.2020, p. 20), se modifica la Decisión (UE) 2020/721 para incluir la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional en su 75.o período de sesiones y en el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 102.o período de sesiones, en lo relativo a la aprobación de una circular MSC-MEPC.5 sobre el modelo de acuerdo para autorizar a organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la administración (DOUE L362, 30.10.2020, p. 15) y se autoriza al Reino Unido a manifestar su consentimiento, en nombre propio, en obligarse por determinados

acuerdos internacionales que deban aplicarse durante el período transitorio en el ámbito de la política pesquera común de la Unión (DOUE L305, 21.09.2020, p. 27).

En lo que se refiere a la protección del medio marino y cuotas generales de pesca, se añaden a las cuotas de pesca de 2020 determinadas cantidades retenidas en el año 2019 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo (DOUE L255, 5.08.2020, p. 3), se modifica el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca para 2020, en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión (DOUE L311, 25.09.2020, p. 2), se fijan, para 2020, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro (DOUE L343, 16.10.2020, p. 3), se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2020 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DOUE L288, 3.09.2020, p. 21), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1986, por la que se establecen programas de control e inspección específicos de determinadas pesquerías (DOUE L309, 23.09.2020, p. 8), se establecen, para 2021, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DOUE L362, 30.10.2020, p. 3), se modifica el Reglamento (UE) 2016/1139 en lo que respecta a la reducción de la capacidad de pesca en el mar Báltico, y el Reglamento (UE) n° 508/2014 en lo que respecta a la paralización definitiva de la actividad pesquera de las flotas que pescan bacalao del Báltico oriental, bacalao del Báltico occidental y arenque del Báltico occidental (DOUE L400, 30.11.2020, p. 1).

También se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/2238 en lo que respecta a las exenciones por alta capacidad de supervivencia y las exenciones de mínimos aplicables a determinadas pesquerías demersales del mar del Norte (DOUE L397, 26.11.2020, p. 1), se corrige el Reglamento Delegado (UE) n° 1394/2014, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas suroccidentales (DOUE L397, 26.11.2020, p. 4), se establece el cierre de las pesquerías de gallineta en la zona NAFO 3M para los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L262, 12.08.2020, p. 1) y se establece el cierre de las pesquerías de mendo en la zona NAFO 3NO para los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L326, 8.10.2020, p. 5).

En lo que se refiere a los buques que enarbolan pabellón de España, se establece el cierre de las pesquerías de bacalao en aguas de Noruega de las zonas 1 y 2 (DOUE L291, 7.09.2020, p. 1), el cierre de las pesquerías de raya mosaico en aguas

de la Unión de la zona 9 (DOUE L307, 22.09.2020, p. 4), se cierran las pesquerías de gallineta nórdica en aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5, así como en aguas internacionales de las zonas 12 y 14 (DOUE L325, 7.10.2020, p. 4).

Se prorroga la excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad mínima permitidas en el caso de las redes de tiro desde embarcación para la pesca de chanquete (*Aphia minuta*) en las aguas territoriales españolas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (DOUE L286, 2.09.2020, p. 1), se prorroga la excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima en el caso de las redes de tiro desde embarcación para la pesca de chanquete y cabotí (*Aphia minuta* y *Pseudaphia ferreri*) y de caramel (*Spicara smaris*) en determinadas aguas territoriales de España (Illes Balears) (DOUE L286, 2.09.2020, p. 5), y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 185/2013 en lo relativo a deducciones de las cuotas de pesca asignadas a España para 2020 y 2023 (DOUE L286, 2.09.2020, p. 9).

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En lo que se refiere a la Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo, la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social adopta las Decisiones n° H9 de 17 de junio de 2020 relativa a la prórroga de los plazos mencionados en los artículos 67 y 70 del Reglamento (CE) n° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en la Decisión n° S9, con motivo de la pandemia de COVID-19 (DOUE C259, 7.08.2020, p. 9). Se concede apoyo temporal al Reino de España, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19 (DOUE L314, 29.09.2020, p. 24).

Se modifica la Decisión de Ejecución 2014/190/UE en lo que se refiere al desglose anual por Estado miembro de los recursos de la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil, junto con la lista de regiones que pueden optar a financiación (DOUE L300, 14.09.2020, p. 37), se decide sobre las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DOUE L344, 17.10.2020, p. 22), se modifica la Decisión n° 573/2014/UE sobre una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE) (DOUE L400, 30.11.2020, p. 7), y se produce una Recomendación del Consejo relativa a un puente hacia el empleo: refuerzo de la Garantía Juvenil que sustituye la Recomendación del Consejo, de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil (DOUE C372, 4.11.2020, p. 1).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de junio de 2020 y el 29 de septiembre de 2020 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DOUE L250, 3.08.2020, p. 1), se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de septiembre de 2020 y el 30 de diciembre de 2020 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DOUE L375, 10.11.2020, p. 1).

Se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/983, sobre el procedimiento de expedición de la tarjeta profesional europea y la aplicación del mecanismo de alerta con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L262, 12.08.2020, p. 4) y se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (DOUE L347, 20.10.2020, p. 50).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes y en relación con sus aspectos internacionales, se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en relación con las enmiendas a los anexos del Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) y a los Reglamentos anexos del Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías navegables interiores (ADN) (DOUE L329, 9.10.2020, p. 1), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité europeo para la elaboración de normas de navegación interior (CESNI) y en el seno de la Comisión central para la navegación del Rin (CCNR) sobre la adopción de normas referentes a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior (DOUE L345, 19.10.2020, p. 6), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional con respecto a la adopción de la enmienda 46 del anexo 6, parte I y de la enmienda 39 del anexo 6, parte II) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional en relación con el aplazamiento del futuro requisito de equipamiento con un registrador de voz de cabina de vuelo de veinticinco horas para evitar consecuencias no deseadas debido a la pandemia de COVID-19 (DOUE L362, 30.10.2020, p. 25),

la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Bilateral de Supervisión en el marco del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre cooperación en materia de reglamentación de la seguridad en la aviación civil, en lo que respecta a la Decisión nº 0010 por la que se adopte el anexo 3 del Acuerdo (DOUE L381, 13.11.2020, p. 18), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Bilateral de Supervisión en el marco del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre cooperación en materia de reglamentación de la seguridad en la aviación civil, en lo que respecta a la Decisión nº 0011 por la que se adopte el anexo 4 del Acuerdo (DOUE L381, 13.11.2020, p. 20).

Se modifica la Directiva (UE) 2016/798 en lo que respecta a la aplicación de las normas de seguridad e interoperabilidad ferroviarias en la conexión fija a través del canal de la Mancha (DOUE L352, 22.10.2020, p. 1), y se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) en relación con el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús (DOUE L385, 17.11.2020, p. 1). Se otorgan poderes a Francia para negociar, firmar y celebrar un acuerdo internacional por el que se complete el Tratado entre Francia y el Reino Unido relativo a la construcción y la explotación por concesionarios privados de una conexión fija a través del canal de la Mancha (DOUE L352, 22.10.2020, p. 4).

En relación a los transportes aéreos, se modifican: los Reglamentos (UE) nº 1321/2014 y (UE) 2015/640 en lo que respecta a la introducción de nuevos requisitos de aeronavegabilidad adicionales (DOUE L257, 6.08.2020, p. 14), el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1387 en lo que respecta al aplazamiento de las fechas de aplicación de determinadas medidas en el contexto de la pandemia de COVID-19 (DOUE L259, 10.08.2020, p. 10), el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/469 en lo que respecta al aplazamiento de las fechas de aplicación de determinadas medidas en el contexto de la pandemia de COVID-19 (DOUE L259, 10.08.2020, p. 12), el Reglamento (CEE) nº 95/93 del Consejo en lo que respecta a la prórroga temporal de las medidas excepcionales para abordar las consecuencias derivadas de la pandemia de COVID-19 (DOUE L338, 15.10.2020, p. 4).

Se adoptan medidas excepcionales para el tercer período de referencia (2020-2024) del sistema de evaluación del rendimiento y de tarificación en el cielo único europeo debido a la pandemia de COVID-19 (DOUE L366, 4.11.2020, p. 7) y se modifica el Reglamento (UE) nº 139/2014 en lo que respecta a las condiciones y los procedimientos de declaración de las organizaciones responsables de la prestación de servicios de dirección de plataforma (DOUE L282, 31.08.2020, p. 1).

En el sector de los transportes por carretera, se decide respecto a la aplicación de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles del seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles que tengan su estacionamiento habitual en Bosnia y Herzegovina (DOUE L314, 29.09.2020, p. 66).

En cuanto al transporte marítimo y fluvial, buques, se adopta un reglamento relativo a los requisitos de diseño, construcción y rendimiento y a las normas de ensayo para los equipos marinos, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1397 (DOUE L264, 12.08.2020, p. 1).

En lo que se refiere al transporte ferroviario, se establecen medidas en favor de un mercado ferroviario sostenible habida cuenta del brote de COVID-19 (DOUE L333, 12.10.2020, p. 1).

Finalmente, en el ámbito del transporte de mercancías peligrosas, se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DOUE L284, 1.09.2020, p. 9).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En los ámbitos generales de la Política de competencia, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1382, que modifica determinados Reglamentos por los que se imponen medidas antidumping o antisubvenciones sobre determinados productos siderúrgicos sujetos a medidas de salvaguardia (DOUE L384, 17.11.2020, p. 6).

En lo que se refiere a derechos compensatorios y antidumping, se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de extrusiones de aluminio originarias de la República Popular China (DOUE L336, 13.10.2020, p. 8), se decide sobre las exenciones del derecho antidumping ampliado aplicable a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China con arreglo al Reglamento (CE) n° 88/97 (DOUE L325, 7.10.2020, p. 74), se modifican el Reglamento (UE) 2016/1036 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea y el Reglamento (UE) 2016/1037 sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea en lo que respecta a la duración del período de comunicación previa (DOUE L259, 10.08.2020, p. 1).

En relación con la República Popular China, se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/186 de la Comi-

sión sobre las importaciones de determinados aceros resistentes a la corrosión y a las importaciones de determinados aceros resistentes a la corrosión ligeramente modificados (DOUE L255, 5.08.2020, p. 36), se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinados alcoholes polivinílicos (DOUE L315, 29.09.2020, p. 1), se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/83 sobre las importaciones de glutamato monosódico y a las importaciones de glutamato monosódico mezclado o en solución (DOUE L336, 13.10.2020, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/353, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de llantas de acero para uso en carretera (DOUE L258, 7.08.2020, p. 9), se restablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de accesorios de tubería roscados, moldeados, de fundición maleable y de fundición de grafito esférico, fabricados por Jinan Meide Castings Co., Ltd, a raíz de la sentencia del Tribunal General en el asunto T-650/17 (DOUE L274, 21.08.2020, p. 20), se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (mandarinas, etc, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L351, 22.10.2020, p. 2).

Se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1267 sobre las importaciones de electrodos de wolframio originarios de la República Popular China a las importaciones de electrodos de wolframio procedentes de Laos y Tailandia, hayan sido o no declarados originarios de Laos y Tailandia, y por el que se da por concluida la investigación respecto de las importaciones procedentes de la India, hayan sido o no declaradas originarias de la India (DOUE L290, 4.09.2020, p. 1), se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional que se impuso a las importaciones de determinadas chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente originarias de Indonesia, la República Popular China y Taiwán (DOUE L325, 7.10.2020, p. 26), se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado papel térmico pesado originario de la República de Corea (DOUE L346, 20.10.2020, p. 19).

En relación con las Ayudas de Estado, se produce una Comunicación de la Comisión relativa a los tipos de interés vigentes a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/de actualización aplicables a partir del 1 de octubre de 2020 [publicada de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004 (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1)] (DOUE C312, 21.09.2020, p. 3), una Comunicación de la Comisión relativa a la prórroga y las modificaciones de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad

regional para 2014-2020, las Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo, las Directrices sobre ayudas estatales para la protección del medio ambiente y energía 2014-2020, las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis, la Comunicación sobre los criterios para el análisis de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas estatales para promover la ejecución de proyectos importantes de interés común europeo, la Comunicación de la Comisión relativa al Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación y la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo (DOUE C224, 8.07.2020, p. 2) y una tercera Comunicación de la Comisión — Cuarta modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y modificación de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo (DOUE C340I, 13.10.2020, p. 1) y se modifica el Reglamento (UE) n° 360/2012 en lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación y a una excepción temporal para empresas en crisis para tener en cuenta los efectos de la pandemia de COVID-19 (DOUE L337, 14.10.2020, p. 1).

En cuanto a las Ayudas de Estado a España, se autorizan varias ayudas, (DOUE C260, 7.08.2020, p. 1; DOUE C269, 14.08.2020, p. 1), algunas motivadas por el COVID-19 (DOUE C277, 21.08.2020, p. 1; DOUE C376, 6.11.2020, p. 1).

IX. FISCALIDAD

En materia de Política Fiscal, se modifican: los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/21 y (UE) 2020/194 en lo que respecta a las fechas de aplicación en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DOUE L309, 23.09.2020, p. 4), la Directiva 92/83/CEE relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DOUE L256, 5.08.2020, p. 1), y la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la identificación de los sujetos pasivos en Irlanda del Norte (DOUE L396, 25.11.2020, p. 1).

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En la Política Económica y Monetaria y la Libre circulación de capitales, y en relación con el Banco Central Europeo, se modifica la Decisión (UE) 2019/1743 del Banco Central Europeo relativa a la remuneración de las tenencias de exceso de reservas y de determinados depósitos (BCE/2020/38) (DOUE L297, 11.09.2020, p. 5), se modifica la Decisión (UE) 2015/298 sobre la distribución provisional de los ingresos del Banco Central Europeo (BCE/2020/56) (DOUE L390, 20.11.2020, p. 63), se designan jefes de unidades de trabajo que adopten decisiones delegadas de idoneidad y se deroga la Decisión (UE) 2017/936 (BCE/2020/39) (DOUE L312, 25.09.2020, p. 34), se designan jefes de unidades de trabajo que adopten decisiones delegadas sobre la significatividad de las entidades supervisadas y se deroga la Decisión (UE) 2017/937 (BCE/2020/40) (DOUE L312, 25.09.2020, p. 36), se designan jefes de unidades de trabajo que adopten decisiones delegadas de fondos propios y se deroga la Decisión (UE) 2018/547 (BCE/2020/41) (DOUE L312, 25.09.2020, p. 38), se designan jefes de unidades de trabajo que adopten decisiones delegadas relativas a las competencias de supervisión conferidas por el derecho nacional y se deroga la Decisión (UE) 2019/323 (BCE/2020/42) (DOUE L312, 25.09.2020, p. 40), se designan jefes de unidades de trabajo que adopten decisiones delegadas relativas al régimen de pasaporte, la adquisición de participaciones cualificadas y la revocación de la autorización de entidades de crédito y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/1377 (BCE/2020/43) (DOUE L312, 25.09.2020, p. 42). Y se decide acerca de la evaluación y el seguimiento de la información sobre infracciones presentada mediante el mecanismo de denuncia de infracciones que afecte a un alto cargo del BCE (BCE/2020/54) (DOUE L359, 29.10.2020, p. 14).

Respecto a las medidas económicas, se modifica la Decisión (UE) 2020/187 sobre la ejecución del tercer programa de adquisiciones de bonos garantizados (BCE/2020/48) (DOUE L379, 13.11.2020, p. 58). La Autoridad Europea de Valores y Mercados decide la renovación de la exigencia a las personas físicas o jurídicas que mantengan posiciones cortas netas de reducir los umbrales de notificación de posiciones cortas netas en relación con el capital en acciones emitido de sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación en un mercado regulado por encima de un determinado umbral, que notifiquen a las autoridades competentes de conformidad con el artículo 28, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n° 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L379, 13.11.2020, p. 60).

Se produce una Recomendación del Consejo relativa al Programa Nacional de Reformas de 2020 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad para 2020 de España (DOUE C282, 26.08.2020, p. 54) y

una Recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico relativa a la identificación de las entidades jurídicas (JERS/2020/12) (DOUE C403, 26.11.2020, p. 1).

En lo que respecta al régimen del Euro, se modifica la Decisión (UE) 2016/2248 sobre la asignación de los ingresos monetarios de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro (BCE/2020/55) (DOUE L390, 20.11.2020, p. 60), y se modifica la Orientación (UE) 2018/797 sobre la prestación por el Eurosistema de servicios de gestión de reservas en euros a bancos centrales y países no pertenecientes a la zona del euro y a organizaciones internacionales (BCE/2020/34) (DOUE L301, 15.09.2020, p. 39).

En Política monetaria, se modifica la Orientación (UE) 2015/510 sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2020/45) (DOUE L379, 13.11.2020, p. 77), se modifica la Orientación BCE/2014/31 sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2020/47) (DOUE L379, 13.11.2020, p. 92), se modifica la Orientación (UE) 2016/65 sobre los recortes de valoración que se utilizan en la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2020/46) (DOUE L379, 13.11.2020, p. 94).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En materia de Acuerdos de Asociación, se decide sobre: la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica, en relación con la modificación de los apéndices 2-C-1 y 2-C-2 del anexo 2-C sobre vehículos de motor y sus componentes (DOUE L393, 23.11.2020, p. 17), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, por lo que respecta a la adopción de los procedimientos de solución de diferencias y del código de conducta de los árbitros (DOUE L343, 16.10.2020, p. 12), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que respecta a la adopción de la lista de árbitros (DOUE L343, 16.10.2020, p. 13), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, en relación con la sustitución de la lista de personas que ejercerán de

árbitros en los procedimientos de solución de diferencias (DOUE L362, 30.10.2020, p. 23).

Se decide la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L330, 9.10.2020, p. 1 y 3).

El Comité del AAE creado por el acuerdo de asociación económica preliminar entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, decide la adopción del Protocolo nº 1 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa [2020/1526] (DOUE L350, 21.10.2020, p. 1). El Consejo conjunto UE-México modifica la Decisión nº 2/2000 [2020/1180] (DOUE L259, 10.08.2020, p. 40) y la Decisión nº 2/2001 [2020/1196] (DOUE L266, 13.08.2020, p. 1).

Y se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Asociación en su configuración de comercio, creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a la actualización del anexo XIII (Aproximación de la legislación aduanera) del Acuerdo (DOUE L362, 30.10.2020, p. 18).

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en lo que respecta a la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DOUE L333, 12.10.2020, p. 6; DOUE L343, 16.10.2020, p. 5; DOUE L343, 16.10.2020, p. 7; DOUE L343, 16.10.2020, p. 9; DOUE L343, 16.10.2020, p. 10).

También en relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2020/1437] (DOUE L340, 15.10.2020, p. 1; DOUE L340, 15.10.2020, p. 3; DOUE L340, 15.10.2020, p. 4; DOUE L340, 15.10.2020, p. 7; DOUE L340, 15.10.2020, p. 11; DOUE L368, 5.11.2020, p. 1; DOUE L368, 5.11.2020, p. 3; DOUE L368, 5.11.2020, p. 4), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2020/1442] (DOUE L340, 15.10.2020, p. 12; DOUE L340, 15.10.2020, p. 13; DOUE L340, 15.10.2020, p. 14; DOUE L340, 15.10.2020, p. 15; DOUE L340, 15.10.2020, p. 17; DOUE L340, 15.10.2020, p. 18; DOUE L340, 15.10.2020, p. 19; DOUE L340, 15.10.2020, p. 20; DOUE L340, 15.10.2020, p. 23; DOUE L340, 15.10.2020, p. 24; DOUE L368, 5.11.2020, p. 6; DOUE L368, 5.11.2020, p. 7; DOUE L368, 5.11.2020, p. 8; DOUE L368, 5.11.2020, p. 10).

DOUE L368, 5.11.2020, p. 12), el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2020/1452] (DOUE L340, 15.10.2020, p. 25; DOUE L368, 5.11.2020, p. 13) el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2020/1453] (DOUE L340, 15.10.2020, p. 28; DOUE L340, 15.10.2020, p. 29; DOUE L340, 15.10.2020, p. 30; DOUE L340, 15.10.2020, p. 31; DOUE L340, 15.10.2020, p. 32; DOUE L368, 5.11.2020, p. 14; DOUE L368, 5.11.2020, p. 15; DOUE L368, 5.11.2020, p. 16; DOUE L368, 5.11.2020, p. 18; DOUE L368, 5.11.2020, p. 19), el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2020/1458] (DOUE L340, 15.10.2020, p. 33; DOUE L340, 15.10.2020, p. 34; DOUE L340, 15.10.2020, p. 37), el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2020/1461] (DOUE L340, 15.10.2020, p. 38; DOUE L340, 15.10.2020, p. 39), el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2020/1621] (DOUE L368, 5.11.2020, p. 20; DOUE L368, 5.11.2020, p. 21; DOUE L368, 5.11.2020, p. 22) y el Protocolo 47 (sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino) del Acuerdo EEE [2020/1624] (DOUE L368, 5.11.2020, p. 23).

Finalmente el Órgano de Vigilancia de la AELC modifica, por centésimo séptima vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales, mediante la modificación y la prórroga de determinadas directrices sobre ayudas estatales [2020/1576] (DOUE L359, 29.10.2020, p. 16), y se autoriza a Noruega a ampliar determinados períodos especificados en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2020/698 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas específicas y temporales, como consecuencia del brote de COVID-19, relativas a la renovación o prórroga de determinados certificados, permisos, licencias y autorizaciones, y al aplazamiento de determinados controles periódicos y formación continua en ciertos ámbitos de la legislación en materia de transporte [2020/1635] (DOUE L367, 5.11.2020, p. 42).

XII. ENERGÍA

En la Política de Energía, se produce una Recomendación de la Comisión sobre la pobreza energética (DOUE L357, 27.10.2020, p. 35).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En la normativa internacional relativa al Mercado Interior se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos nº 0, 13, 16, 17, 44, 55, 83, 93, 94, 95, 100, 115, 137,

144, 151, 152 y 153 de las Naciones Unidas, a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos Técnicos Mundiales nº 7, 15 y 18, a la propuesta de enmiendas a la Resolución Mutua R.M.3, a las propuestas de dos nuevos Reglamentos de las Naciones Unidas relativos al desplazamiento en marcha atrás y los sistemas de información al inicio de la marcha y a la propuesta de un nuevo Reglamento Técnico Mundial sobre la determinación de la potencia de los vehículos eléctricos (DOUE L369, 5.11.2020, p. 3).

También cabe destacar la adopción de reglamentos por las Naciones Unidas, relativos a: Disposiciones uniformes relativas a la homologación de apoyacabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos [2020/1169] (DOUE L258, 7.08.2020, p. 30), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de sistemas de retención de niños ocupantes de vehículos de motor («sistemas de retención infantil») [2020/1223] (DOUE L285, 1.09.2020, p. 1), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de motor en lo que respecta al sistema de aviso de ángulos muertos para la detección de bicicletas [2020/1596] (DOUE L360, 30.10.2020, p. 48), Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de motor por lo que respecta al sistema avanzado de frenado de emergencia (AEBS) para los vehículos M1 y N1 [2020/1597] (DOUE L360, 30.10.2020, p. 66).

Y se modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 16 (DOUE L331, 12.10.2020, p. 20).

Los aspectos más generales del mercado interior también son objeto de regulación y así se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades competentes, la AEVM, la Comisión y otras entidades en virtud del artículo 24, apartado 2, y del artículo 25 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado (DOUE L325, 7.10.2020, p. 7), se especifican los detalles y las funcionalidades del sistema de información y comunicación que debe utilizarse a efectos del Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro (DOUE L377, 11.11.2020, p. 7), y se decide un proyecto piloto para la aplicación de determinadas disposiciones de cooperación administrativa establecidas en el Reglamento (UE) 2018/1807 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea, mediante el Sistema de Información del Mercado Interior (DOUE L377, 11.11.2020, p. 10).

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en este cuatrimestre, se modifica el Reglamento (UE) n° 658/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al ajuste a la tasa de inflación de los importes de las tasas pagaderas a la Agencia Europea de Medicamentos por la realización de actividades de farmacovigilancia con respecto a los medicamentos de uso humano (DOUE L331, 12.10.2020, p. 2), se conceden autorizaciones de la Unión para: la familia de biocidas «Iodine based products-CID LINES NV» (DOUE L268, 14.08.2020, p. 1), la familia de biocidas «PeridoxRTU Product Family» (DOUE L328, 9.10.2020, p. 8), para el biocida único «ClearKlens product based on IPA» (DOUE L252, 4.08.2020, p. 1).

Se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del procedimiento de renovación de la aprobación de las sustancias activas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 844/2012 de la Comisión (DOUE L392, 23.11.2020, p. 20).

Se aprueban: la sustancia activa hidrogenocarbonato de sodio como sustancia de bajo riesgo con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión (DOUE L297, 11.09.2020, p. 1), el uso del formaldehído como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 2 y 3 (DOUE L397, 26.11.2020, p. 17), la masa de reacción de ácido peracético (PAA) y ácido peroxioctanoico (POOA) como sustancia activa existente para su uso en biocidas de los tipos de producto 2, 3 y 4 (DOUE L398, 27.11.2020, p. 9).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/408 para incluir las sustancias activas carbetamida, emamectina, flurocloridona, gamma-cihalotrina, halosulfurón metilo, ipconazol y tembotriona en la lista de sustancias candidatas a la sustitución (DOUE L303, 17.09.2020, p. 18).

El Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica: en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas sulfato de aluminio y amonio, silicato de aluminio, harina de sangre, carbonato de calcio, dióxido de carbono, extracto del árbol del té, residuos de la destilación de grasas, ácidos grasos C7 a C20, extracto de ajo, ácido giberélico, giberelina, proteínas hidrolizadas, sulfato de hierro, kieselgur (tierra de diatomeas), aceites vegetales/aceite de colza, hidrogenocarbonato de potasio, arena de cuarzo, aceite de pescado, repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal/grasa de ovino, cadena lineal de feromonas de lepidópteros, tebuconazol y urea (DOUE L257, 6.08.2020, p. 29), por lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas aceites

de parafina, amidosulfurón, azufre, bifenox, cipermetrina, clofentecina, clomazona, clorotolurón, daminozida, deltametrina, dicamba, difenoconazol, diflufenicán, fenoxaprop-P, fenpropidina, fludioxonil, flufenacet, fostiazato, indoxacarb, lenacilo, MCPA, MCPB, nicosulfurón, picloram, prosulfocarb, triflusulfurón y tritosulfurón (DOUE L344, 17.10.2020, p. 18), en lo que respecta a los períodos de aprobación de las sustancias activas benzoato de denatonio, fosfuro de calcio, haloxifop-P, imidacloprid, pencicurón y zeta-cipermetrina (DOUE L370, 6.11.2020, p. 18), en lo que respecta a las condiciones de aprobación de la sustancia activa azadiractina (DOUE L302, 16.09.2020, p. 24).

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, no se renuevan: la aprobación de la sustancia activa bromoxinil (DOUE L300, 14.09.2020, p. 32), la aprobación de la sustancia activa benalaxil (DOUE L301, 15.09.2020, p. 4), la aprobación de la sustancia activa fenamifos (DOUE L288, 3.09.2020, p. 18), la aprobación de la sustancia activa tiofanato-metil (DOUE L342, 16.10.2020, p. 5). Y no se aprueban; la sustancia activa etametsulfurón-metilo (DOUE L301, 15.09.2020, p. 7), y el clorofeno como sustancia activa existente para su uso en biocidas del tipo de producto 2 (DOUE L397, 26.11.2020, p. 24).

La protección de la salud alimentaria es uno de los objetivos en la realización del mercado interior, por lo que es frecuente la normativa en la materia. Así, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2469 por el que se establecen los requisitos administrativos y científicos que deben cumplir las solicitudes mencionadas en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los nuevos alimentos (DOUE L398, 27.11.2020, p. 13), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos (DOUE L357, 27.10.2020, p. 7), se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al uso de ácido ascórbico (E 300) y ácido cítrico (E 330) en hortalizas blancas destinadas a una transformación ulterior (DOUE L326, 8.10.2020, p. 11).

Se autoriza: la comercialización de harina de setas con vitamina D2 como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L258, 7.08.2020, p. 1), la comercialización de azúcares de pulpa de cacao (*Theobroma cacao* L.) como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L367, 5.11.2020, p. 39), la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a

partir de soja modificada genéticamente MON 87708 × MON 89788 × A5547-127, con arreglo al Reglamento (CE) nº 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L316, 30.09.2020, p. 1).

Se modifica el Reglamento (CE) nº 1881/2006 en lo que respecta al contenido máximo de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) en la carne y los productos cárnicos ahumados del modo tradicional y en el pescado y los productos de la pesca ahumados del modo tradicional, y se establece un contenido máximo de HAP en los polvos de alimentos de origen vegetal utilizados para la preparación de bebidas (DOUE L293, 8.09.2020, p. 1) y en lo que respecta a los contenidos máximos de 3-monocloropropanodiol (3-MCPD), de ésteres de ácidos grasos del 3-MCPD y de ésteres glicidílicos de ácidos grasos en determinados alimentos (DOUE L310, 24.09.2020, p. 2). Se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la retirada de determinadas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión (DOUE L379, 13.11.2020, p. 27) y se modifica y corrige el Reglamento (UE) nº 10/2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos (DOUE L288, 3.09.2020, p. 1).

En lo que se refiere al etiquetado y la presentación de los productos, se modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, la parte 3 del anexo VI (DOUE L261, 11.08.2020, p. 2), el artículo 25 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 (DOUE L379, 13.11.2020, p. 1), el Reglamento (CE) nº 1272/2008 a fin de mejorar la viabilidad de los requisitos de información relacionados con la respuesta sanitaria en caso de urgencia (DOUE L379, 13.11.2020, p. 3).

En el sector de los obstáculos técnicos a los intercambios, se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1956 en lo que se refiere a las normas armonizadas para determinados aparatos electrodomésticos; protectores térmicos; equipos de redes de distribución por cable para señales de televisión, señales de sonido y servicios interactivos; interruptores automáticos; dispositivos de extinción de arco y equipos de soldadura eléctrica por arco; conectores de instalación previstos para conexión permanente en instalaciones fijas; transformadores de potencia, fuentes de alimentación, bobinas de inductancia y productos análogos; sistema conductivo de carga para vehículos eléctricos; bridas para cables; conducción de cables; aparatos para circuitos de mando; elementos de conmutación; alumbrado de emergencia; circuitos electrónicos utilizados con las luminarias; y lámparas de descarga (DOUE L250, 3.08.2020, p. 121), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/167 en lo que respecta a las normas armonizadas aplicables a determinados equipos radioeléctricos en relación con los sistemas avanzados de guía y control de movimientos en superfi-

cie, los radares de vigilancia primaria, los receptores de sonido emitido por radio, los equipos de telecomunicaciones móviles internacionales y los sistemas radioeléctricos fijos (DOUE L357, 27.10.2020, p. 29), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1956 en lo que respecta a las normas armonizadas aplicables a determinados aparatos electrodomésticos y análogos; a los sistemas de alimentación eléctrica por carril para luminarias; a las luminarias para alumbrado de emergencia; a los interruptores para instalaciones eléctricas fijas, domésticas y análogas; a los interruptores automáticos; a los detectores de proximidad; a las fuentes de energía de soldadura por arco, y al equipo eléctrico para medición, control y uso en laboratorio (DOUE L399, 30.11.2020, p. 6), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1326 por lo que respecta a la compatibilidad electromagnética de los equipos industriales, científicos y médicos, los aparatos electrodomésticos, herramientas eléctricas y aparatos análogos, los equipos de iluminación y similares, los equipos multimedia y la aparata (DOUE L366, 4.11.2020, p. 17), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2018/985 por lo que respecta a sus disposiciones transitorias, para hacer frente a las repercusiones de la crisis de la COVID-19 (DOUE L358, 28.10.2020, p. 1) y se modifica el Reglamento (UE) n° 168/2013 en lo que respecta a medidas específicas sobre vehículos de fin de serie de categoría L en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DOUE L381, 13.11.2020, p. 4).

En lo que respecta a la seguridad de los productos, se modifica, por lo que respecta a los diisocianatos, el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DOUE L252, 4.08.2020, p. 24) y se adopta un reglamento sobre la obligación impuesta a los solicitantes de registros de que actualicen estos con arreglo al Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DOUE L331, 12.10.2020, p. 24).

El mercado interior, por su propia naturaleza, afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de regulación en este cuatrimestre. Así el del Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos, es modificado en su anexo III (DOUE L379, 13.11.2020, p. 31), sus anexos II y III (DOUE L379, 13.11.2020, p. 34), y su anexo VI (DOUE L379, 13.11.2020, p. 42).

Se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2018/1229, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación (DOUE L275, 24.08.2020, p. 3), se declara, para un período de tiempo limitado, la

equivalencia del marco normativo aplicable a los depositarios centrales de valores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L397, 26.11.2020, p. 26), se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con las tasas que deben pagar las entidades de contrapartida central establecidas en terceros países a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (DOUE L305, 21.09.2020, p. 1), se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con las tasas que deben abonar los registros de titulaciones a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (DOUE L390, 20.11.2020, p. 1).

El Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo se completa en relación con los criterios que la AEVM debe tener en cuenta para determinar si una entidad de contrapartida central establecida en un tercer país tiene o puede adquirir importancia sistémica para la estabilidad financiera de la Unión o de uno o varios de sus Estados miembros (DOUE L305, 21.09.2020, p. 7), y en lo referente a los elementos mínimos que debe valorar la AEVM al evaluar las solicitudes de equiparabilidad del cumplimiento de las ECC de terceros países, así como las modalidades y condiciones de dicha evaluación (DOUE L305, 21.09.2020, p. 13). Se declara, para un período de tiempo limitado, la equivalencia del marco normativo aplicable a las entidades de contrapartida central del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L306, 21.09.2020, p. 1).

Se completa la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los criterios de nombramiento de puntos de contacto centrales en el ámbito de los servicios de pago y a las funciones de estos puntos de contacto centrales (DOUE L328, 9.10.2020, p. 1), se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación (DOUE L300, 14.09.2020, p. 1), se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado (DOUE L300, 14.09.2020, p. 6) y se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la in-

formación y los detalles sobre las titulaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE (DOUE L289, 3.09.2020, p. 1).

Se establecen normas técnicas de ejecución con respecto al formato y las plantillas normalizadas con las que la originadora, la patrocinadora y el SSPE deben comunicar la información y los detalles de las titulaciones (DOUE L289, 3.09.2020, p. 217), se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo y se establecen normas técnicas de regulación que especifican la información que debe facilitarse con arreglo a los requisitos de notificación STS (DOUE L289, 3.09.2020, p. 285). Se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a las plantillas para facilitar información de conformidad con los requisitos de notificación STS (DOUE L289, 3.09.2020, p. 315), se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al formato de las solicitudes de inscripción como registro de titulaciones o de ampliación de inscripción de los registros de operaciones de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L289, 3.09.2020, p. 330).

El Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, se completa: en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre las normas operativas de los registros de titulaciones para la recopilación, la agregación y la comparación de datos, el acceso a ellos y la comprobación de su integridad y coherencia (DOUE L289, 3.09.2020, p. 335), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los detalles de la solicitud de inscripción de los registros de titulaciones y los detalles de la solicitud simplificada de ampliación de inscripción de los registros de operaciones (DOUE L289, 3.09.2020, p. 345).

Se adopta un reglamento relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/1937 (DOUE L347, 20.10.2020, p. 1), se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las especificaciones comunes para el reprocesamiento de productos de un solo uso (DOUE L273, 20.08.2020, p. 3), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/450 en lo que se refiere a la publicación de las referencias de los documentos de evaluación europeos para kits de impermeabilización, SATE, juntas para puentes de carretera, kits para edificios de madera, productos retardantes del fuego y otros productos de construcción (DOUE L359, 29.10.2020, p. 10).

Se decide sobre el uso armonizado de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 5 875 -5 935 MHz para aplicaciones relacionadas con la seguridad de los sistemas de transporte inteligentes (STI) y por la que se deroga la Decisión 2008/671/CE (DOUE L328, 9.10.2020, p. 19), se establecen las listas de prioridades

para la elaboración de directrices y códigos de red en lo que se refiere a la electricidad para el período 2020-2023 y al gas para 2020 (DOUE L338, 15.10.2020, p. 10), y se modifica el Reglamento (CE) n° 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 111/2005 del Consejo por lo que respecta a la inclusión de determinados precursores de drogas en la lista de sustancias catalogadas (DOUE L392, 23.11.2020, p. 1).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En relación con la Política Regional y la Coordinación de los Instrumentos Estructurales, se decide la asignación de fondos liberados de proyectos con cargo al 10º Fondo Europeo de Desarrollo con el fin de reaprovisionar el Fondo de Apoyo a la Paz para África (DOUE L329, 9.10.2020, p. 4), sobre las contribuciones financieras que deben ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el tercer tramo del ejercicio 2020 (DOUE L362, 30.10.2020, p. 30), sobre las contribuciones financieras que deben ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluidos el límite máximo en 2022, el importe anual de 2021, el primer tramo de 2021 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de la contribución para los años 2023 y 2024 (DOUE L385, 17.11.2020, p. 13).

Recomendación de la Comisión de 18 de septiembre de 2020 relativa a un conjunto de instrumentos comunes de la Unión para reducir el coste del despliegue de redes de muy alta capacidad y garantizar un acceso al espectro radioeléctrico 5G oportuno y favorable a la inversión, a fin de fomentar la conectividad y ponerla al servicio de la recuperación económica en la Unión tras la crisis de la COVID-19 (DOUE L305, 21.09.2020, p. 33) y se modifica el Reglamento (UE) n° 1303/2013 por lo que respecta al ajuste de la prefinanciación anual para los ejercicios 2021 a 2023 (DOUE L356, 26.10.2020, p. 1).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La Política Medioambiental suele implicar la celebración de Tratados internacionales, y así se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en relación con la adopción de procedimientos operativos comunes (DOUE L343, 16.10.2020, p. 14), y la posición

que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que respecta a la modificación de los anexos I y II del Acuerdo y la adopción de normas técnicas de enlace (DOUE L343, 16.10.2020, p. 16). El Comité Mixto Establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, modifica los anexos I y II del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero [2020/1359] (DOUE L314, 29.09.2020, p. 68).

En los aspectos más generales de esta política, se adopta un reglamento relativo a la estructura, el formato, los procesos de presentación de información y la revisión de la información notificada por los Estados miembros con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 749/2014 de la Comisión (DOUE L278, 26.08.2020, p. 1). El Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo es modificado en su anexo I en lo que respecta a la entrada correspondiente al ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS) y sus derivados (DOUE L270, 18.08.2020, p. 1) y en lo que respecta a la inclusión en la lista del dicofol (DOUE L270, 18.08.2020, p. 4).

La gestión de los residuos suele ser objeto de regulación, y así se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2323, por la que se establece la lista europea de instalaciones de reciclado de buques con arreglo al Reglamento (UE) n° 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L378, 12.11.2020, p. 5).

En cuanto a la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se decide la cantidad de derechos de emisión que deben expedirse para el conjunto de la Unión en 2021 de conformidad con el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (DOUE L386, 18.11.2020, p. 26), se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los datos sobre los vehículos pesados nuevos que deben ser objeto de seguimiento y comunicación por parte de los Estados miembros y los fabricantes (DOUE L360, 30.10.2020, p. 4), se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo a fin de tener en cuenta la evolución de la masa de los vehículos comerciales ligeros nuevos matriculados en 2016, 2017 y 2018 (DOUE L360, 30.10.2020, p. 8).

Se adoptan decisiones relativas a: la aprobación de la función de generador eficiente utilizada en motogeneradores de 12 voltios destinados a determinados turismos y vehículos comerciales ligeros, incluidos determinados vehículos eléctricos híbridos y vehículos capaces de utilizar combustibles alternativos, como tecnología

innovadora de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L280, 28.08.2020, p. 18), la aprobación de una tecnología de iluminación eficiente para el exterior de vehículos que utiliza diodos emisores de luz como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros propulsados por motor de combustión interna en lo que respecta a las condiciones del Nuevo Ciclo de Conducción Europeo con arreglo al Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L279, 27.08.2020, p. 5), la aprobación, con arreglo al Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de una tecnología de iluminación eficiente para el exterior de los vehículos que utiliza diodos emisores de luz como tecnología innovadora para reducir las emisiones de CO₂ de determinados vehículos comerciales ligeros en relación con el procedimiento de ensayo de vehículos ligeros armonizado a nivel mundial (DOUE L313, 28.09.2020, p. 4), la aprobación de la tecnología utilizada en un motogenerador eficiente de 48 voltios combinado con un convertidor CC/CC de 48 voltios/12 voltios para su uso en turismos con motores de combustión convencionales y determinados turismos y vehículos comerciales ligeros eléctricos híbridos como tecnología innovadora de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L258, 7.08.2020, p. 15).

Se modifican: la Decisión de Ejecución (UE) 2016/587 en lo que respecta a la iluminación eficiente que utiliza diodos emisores de luz para el exterior de los turismos que pueden funcionar con ciertos combustibles alternativos (DOUE L258, 7.08.2020, p. 27), la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1119, en lo concerniente a la metodología de ensayo para determinados turismos eléctricos híbridos sin carga exterior y a fin de tener en cuenta el uso de combustibles alternativos, y la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1339, en lo concerniente a las luces de posición traseras (DOUE L384, 17.11.2020, p. 9).

Y se determinan, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, los valores de referencia para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023 de cada productor o importador que haya comercializado legalmente hidrofluorocarburos en el mercado de la Unión desde el 1 de enero de 2015, según lo notificado en virtud de dicho (DOUE L364, 3.11.2020, p. 1).

En cuanto a la protección de aguas, se establece una lista de observación de sustancias a efectos de seguimiento a nivel de la Unión en el ámbito de la política de aguas, de conformidad con la Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L257, 6.08.2020, p. 32).

Finalmente en lo que se refiere a las energías renovables y eficiencia energética, se adopta un reglamento relativo al mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión (DOUE L303, 17.09.2020, p. 1).

En cuanto a la Política de Salud, se producen unas orientaciones de la Comisión para los paneles de expertos en productos sanitarios respecto de la interpretación coherente de los criterios de decisión en el procedimiento de consulta de la evaluación clínica (DOUE C259, 7.08.2020, p. 2), y dos recomendaciones de la Comisión, una sobre las estrategias para las pruebas de diagnóstico de la COVID-19, incluido el uso de pruebas rápidas de antígeno (DOUE L360, 30.10.2020, p. 43), y otra relativa a la utilización de pruebas rápidas de antígenos para el diagnóstico de la infección por el SARS-CoV-2 (DOUE L392, 23.11.2020, p. 63).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD.

La Política de Información de la UE en los últimos años suele contener algún tipo de regulación sobre la elaboración de estadísticas en distintas materias. Así, se establecen las especificaciones metodológicas y técnicas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/792 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los índices de precios de consumo armonizados y al índice de precios de la vivienda (DOUE L252, 4.08.2020, p. 12), se establecen especificaciones técnicas y modalidades con arreglo al Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas empresariales europeas que deroga diez actos jurídicos en el ámbito de las estadísticas empresariales (DOUE L271, 18.08.2020, p. 1), se completa el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando el número y los títulos de las variables de las estadísticas en el ámbito de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para el año de referencia 2021 (DOUE L331, 12.10.2020, p. 4).

Se adopta un reglamento relativo a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas europeas sobre el comercio internacional de bienes y al desglose geográfico para otras estadísticas empresariales (DOUE L334, 13.10.2020, p. 2), se completa el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando el número y el título de las variables relativas al tema ad hoc de 2022 «capacidades profesionales» y de las variables que se deben recoger cada ocho años sobre «pensión y participación en el mercado laboral» en el ámbito de la población activa (DOUE L370, 6.11.2020, p. 1), se especifican los datos técnicos del conjunto de datos para el tema ad hoc de 2022 «capacidades profesionales» y para las variables sobre «pensión y participación en el mercado laboral» que se recogen cada ocho años en el ámbito de la población activa de conformidad con el Reglamento (UE)

2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L370, 6.11.2020, p. 9). se determinan la estructura y las disposiciones pormenorizadas del inventario de las fuentes y los métodos utilizados para elaborar agregados de la renta nacional bruta y sus componentes de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010) (DOUE L354, 26.10.2020, p. 1).

Se modifica el anexo I del Reglamento (UE) n° 692/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la clasificación de los países de residencia de los clientes de los establecimientos de alojamiento turístico en el contexto de la retirada del Reino Unido de la Unión (DOUE L359, 29.10.2020, p. 1), el Banco Central Europeo decide la delegación de facultades de decisión en relación con la transmisión de información estadística confidencial de estadísticas económicas y financieras a la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat) (BCE/2020/53) (DOUE L366, 4.11.2020, p. 21), se adoptan dos reglamentos, uno relativo a las condiciones uniformes para la transmisión de las series temporales para el nuevo desglose regional en virtud del Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L382, 16.11.2020, p. 7) y otro por el que se especifican los datos técnicos de los conjuntos de datos relativos a la salud y la calidad de vida de la encuesta muestral en el ámbito de la renta y las condiciones de vida con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L386, 18.11.2020, p. 9).

Y el Banco Central Europeo adopta tres orientaciones, una por la que se modifica la Orientación BCE/2013/23 sobre las estadísticas de las finanzas públicas (BCE/2020/50) (DOUE L354, 26.10.2020, p. 22), otra por la que se modifica la Orientación BCE/2013/24 sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de cuentas financieras trimestrales (BCE/2020/51) (DOUE L354, 26.10.2020, p. 24) y una tercera por la que se modifica la Orientación BCE/2011/23 por lo que respecta a la frecuencia de la presentación de información al Banco Central Europeo sobre la calidad de las estadísticas exteriores (BCE/2020/52) (DOUE L354, 26.10.2020, p. 26).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En el ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, se inscribe un nombre en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Aceite de Ibiza»/«Oli d'Eivissa» (IGP)] (DOUE L349, 21.10.2020, p. 1), se inscribe un nombre en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Mollete de Antequera» (IGP)] (DOUE L384, 17.11.2020, p. 1), se inscribe un nombre en el Registro de Denominaciones de

Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Pebre bord de Mallorca»/«Pimentón de Mallorca» (DOP)] (DOUE L323, 5.10.2020, p. 1), se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una indicación geográfica de bebida espirituosa registrada (Scotch Whisky) (DOUE L302, 16.09.2020, p. 4), se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una indicación geográfica de bebida espirituosa registrada [Hierbas de Mallorca] (DOUE L302, 16.09.2020, p. 6), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Mojama de Isla Cristina» (IGP)] (DOUE L312, 25.09.2020, p. 1), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Pimientos del Piquillo de Lodosa» (DOP)] (DOUE L349, 21.10.2020, p. 2), se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida [«Rioja» (PDO)] (DOUE L379, 13.11.2020, p. 24), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas «Vinagre de Jerez» (DOP) (DOUE L386, 18.11.2020, p. 3), se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida «Ribeiro» (DOP) (DOUE L395, 25.11.2020, p. 2).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En materia de Protección de Derechos fundamentales, y en relación con el principio de transparencia, el Comité Europeo de la Regiones decide sobre el acceso del público a los documentos del Comité de las Regiones (DOUE L391, 20.11.2020, p. 3) y la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas decide sobre el acceso público a los documentos en poder de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DOUE C258, 6.08.2020, p. 2).

En lo que se refiere al tratamiento de datos personales, el Consejo de Administración de la Agencia Europea de Control de la Pesca establece las normas internas relativas a la limitación de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco de las actividades llevadas a cabo por la Agencia Europea de Control de la Pesca (DOUE L251, 3.08.2020, p. 1). El

Consejo de Administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales decide sobre las normas internas sobre las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (DOUE L259, 10.08.2020, p. 32), el Consejo de Administración de Europol decide sobre normas internas relativas a las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales administrativos por Europol (DOUE L260, 10.08.2020, p. 15), el Consejo de administración de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo adopta el reglamento interno relativo a las limitaciones de ciertos derechos de interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de EASO (DOUE L279, 27.08.2020, p. 15).

El Consejo de Administración de la Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo decide sobre las normas internas sobre limitación de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la EU-OSHA (DOUE L282, 31.08.2020, p. 26), el Colegio de Comisarios decide sobre las normas internas sobre las limitaciones de determinados derechos de los titulares de datos en relación con el tratamiento de datos personales en el marco de las actividades llevadas a cabo por Eurojust (DOUE L287, 2.09.2020, p. 1), el Consejo de Administración de la Empresa Común para las Bioindustrias establece las normas internas relativas a la limitación de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la Empresa Común para las Bioindustrias (DOUE L379, 13.11.2020, p. 96), el Consejo de Administración de la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores establece las normas internas relativas a las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (DOUE L391, 20.11.2020, p. 12). Y la Comisión establece normas internas relativas a la comunicación de información a los interesados y a las limitaciones de algunos de sus derechos en el contexto del tratamiento de datos personales que lleva a cabo la Comisión en el mecanismo de cooperación establecido por el Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L342, 16.10.2020, p. 25).

Se decide sobre la solicitud de registro de la propuesta de iniciativa ciudadana europea titulada «Right to Cure» [notificada con el número C(2020) 5705] (El texto en lengua inglesa es el único auténtico) (DOUE L277, 26.08.2020, p. 18).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

La celebración de Tratados internacionales suele ser frecuente en el desarrollo de la Política Exterior y de Seguridad Común. Así se decide la firma y la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y las Naciones Unidas con vistas a la prestación de apoyo mutuo en el contexto de sus respectivas misiones y operaciones sobre el terreno (DOUE L389, 19.11.2020, p. 1 y 2). También se decide sobre una acción de la Unión Europea para apoyar el Mecanismo de Verificación e Inspección de las Naciones Unidas en Yemen (DOUE L335, 13.10.2020, p. 13).

En relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior, se modifica la Decisión (PESC) 2020/489 por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el Diálogo Belgrado Pristina y otros asuntos regionales de los Balcanes Occidentales (DOUE L308, 22.09.2020, p. 4).

En los aspectos más generales de esta política, se establecen las condiciones generales en las que se podrá invitar excepcionalmente a terceros Estados a participar en proyectos individuales de la Cooperación Estructurada Permanente (DOUE L371, 6.11.2020, p. 3), se modifica y actualiza la Decisión (PESC) 2018/340 por la que se establece la lista de proyectos que deben desarrollarse en el marco de la Cooperación Estructurada Permanente (CEP) (DOUE L393, 23.11.2020, p. 12), y se crea la Escuela Europea de Seguridad y Defensa y se deroga la Decisión (PESC) 2016/2382 (DOUE L348, 20.10.2020, p. 1).

La constante colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas continúa y se concreta en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, llevando a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas: adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana (DOUE L260, 10.08.2020, p. 1; DOUE L260, 10.08.2020, p. 8; DOUE L266I, 13.08.2020, p. 1; DOUE L266I, 13.08.2020, p. 4; DOUE L308, 22.09.2020, p. 1; DOUE L308, 22.09.2020, p. 3), medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DOUE L298, 11.09.2020, p. 1; DOUE L298, 11.09.2020, p. 23; DOUE L318, 1.10.2020, p. 1; DOUE L318, 1.10.2020, p. 5), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia (DOUE L305I, 21.09.2020, p. 1; DOUE L305I, 21.09.2020, p. 5; DOUE L320, 2.10.2020, p. 1; DOUE L320, 2.10.2020, p. 9; DOUE L341, 15.10.2020, p. 7; DOUE L341, 15.10.2020, p. 16), medidas restrictivas con respecto a Belarús (DOUE L319I, 2.10.2020, p. 1; DOUE L319I, 2.10.2020, p. 13; DOUE L370I, 6.11.2020, p. 1; DOUE L370I, 6.11.2020, p. 9), medidas restrictivas habida cuenta de la situación

en Nicaragua (DOUE L335, 13.10.2020, p. 18), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DOUE L342I, 16.10.2020, p. 1; DOUE L342I, 16.10.2020, p. 6; DOUE L370I, 6.11.2020, p. 7; DOUE L370I, 6.11.2020, p. 15), medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo (DOUE L345, 19.10.2020, p. 8), medidas restrictivas contra la República de Guinea (DOUE L355, 26.10.2020, p. 3), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Burundi (DOUE L362, 30.10.2020, p. 1; DOUE L362, 30.10.2020, p. 27), medidas restrictivas contra Irán (DOUE L381, 13.11.2020, p. 6; DOUE L381, 13.11.2020, p. 22), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela (DOUE L381, 13.11.2020, p. 8; DOUE L381, 13.11.2020, p. 24), medidas restrictivas habida cuenta de las actividades de perforación no autorizadas de Turquía en el Mediterráneo oriental (DOUE L372I, 9.11.2020, p. 1; DOUE L372I, 9.11.2020, p. 16), medidas restrictivas contra la proliferación y el uso de las armas químicas (DOUE L335, 13.10.2020, p. 1; DOUE L335, 13.10.2020, p. 16; DOUE L341, 15.10.2020, p. 1; DOUE L341, 15.10.2020, p. 9), medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros (DOUE L351I, 22.10.2020, p. 1; DOUE L351I, 22.10.2020, p. 5; DOUE L393, 23.11.2020, p. 1; DOUE L393, 23.11.2020, p. 19).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se sigue modificando el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIL (Daesh) y Al-Qaida (DOUE L303I, 17.09.2020, p. 1; DOUE L334I, 13.10.2020, p. 1), se modifica la Decisión (PESC) 2016/1693 por la que se adoptan medidas restrictivas contra el EIL (Daesh) y Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos (DOUE L348, 20.10.2020, p. 15), se aplica el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DOUE L345, 19.10.2020, p. 1) y se modifica la Decisión 2010/573/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldavia (DOUE L362, 30.10.2020, p. 29).

En relación con las Misiones de la UE, se modifica la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUGAP Sahel Níger) (DOUE L294, 8.09.2020, p. 3), se nombra al comandante de la fuerza de la Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2019/1113 (EUTM RCA/2/2020) (DOUE L290, 4.09.2020, p. 14), modifica la Decisión (PESC) 2018/726 por la que

se nombra al Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (EUCAP Sahel Níger/1/2020) (DOUE L324, 6.10.2020, p. 63), se nombra al jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (EUPOL COPPS/1/2020) (DOUE L353, 23.10.2020, p. 8), se nombra al jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (EU BAM Rafah/2/2020) (DOUE L354, 26.10.2020, p. 5), y se prorroga el mandato del jefe de misión de la Misión asesora PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUAM RCA) (EUAM RCA/1/2020) (DOUE L398, 27.11.2020, p. 22).

En cuanto al Control y reducción de armamentos, se decide: sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas (DOUE L335, 13.10.2020, p. 3), y sobre el apoyo de la Unión a las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en los ámbitos de la seguridad nuclear y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (DOUE L372I, 9.11.2020, p. 4).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, en lo que se refiere al convenio y al espacio de Schengen, se decide sobre la puesta en aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen relativas a la protección de datos y sobre la puesta en aplicación provisional de determinadas disposiciones del acervo de Schengen en Irlanda (DOUE L393, 23.11.2020, p. 3), se produce una recomendación del Consejo sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19 en el espacio Schengen (DOUE L366, 4.11.2020, p. 25).

En materia de Libre circulación y Asilo, se modifica el Reglamento (UE) nº 514/2014 en lo que respecta al procedimiento de liberación (DOUE L356, 26.10.2020, p. 3), se confirma la participación de Irlanda en el Reglamento (UE) 2017/1954 del Parlamento Europeo y del Consejo, de modificación del Reglamento (CE) nº 1030/2002 del Consejo por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países (DOUE L387, 19.11.2020, p. 22), y se adoptan dos recomendaciones por el Consejo, una sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DOUE L337, 14.10.2020, p. 19) y otra por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción (DOUE L354, 26.10.2020, p. 19).

En lo que se refiere a Fronteras y Flujos migratorios se decide el apoyo financiero para el desarrollo del cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras

y Costas, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L358, 28.10.2020, p. 59), se producen: una recomendación del Consejo, por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción (DOUE L261, 11.08.2020, p. 83), tres recomendaciones de la Comisión, una sobre las vías legales para obtener protección en la UE: promoción del reasentamiento, la admisión humanitaria y otras vías complementarias (DOUE L317, 1.10.2020, p. 13), otra sobre la cooperación entre Estados miembros en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento realizadas por buques que sean propiedad de entidades privadas o estén explotados por entidades privadas (DOUE L317, 1.10.2020, p. 23), y la tercera sobre un mecanismo de la UE para la preparación y gestión de crisis migratorias (Plan rector de preparación y gestión de crisis migratorias) (DOUE L317, 1.10.2020, p. 26), y una Comunicación de la Comisión — Orientaciones de la Comisión sobre la aplicación de las normas de la UE destinadas a definir y prevenir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares (DOUE C323, 1.10.2020, p. 1).

En la lucha contra la delincuencia, se decide el establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos dactiloscópicos en el Reino Unido (DOUE L265, 12.08.2020, p. 1), y se modifica el anexo de la Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo en lo que respecta a la inclusión de la nueva sustancia psicoactiva N,N-dietil-2-[[4-(1-metiletoxi)fenil]metil]-5-nitro-1H-benzimidazol-1-etanamina (isotonitaceno) en la definición de droga (DOUE L379, 13.11.2020, p. 55).